

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 5225
- Código de verificación: 89762346727
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2021-001 SEG. N° 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO  
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-024

FECHA 26/01/2021

**VISTO:** El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Playa Changa, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. de Recolectores de Algas Marinas Gracilarias, Sector Playa Changa de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2020-128 de fecha 22 de diciembre de 2020, visado por Empresa Consultora Regional Abimar Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-001, de fecha 05 de enero de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 564 de 2003, N° 1109 de 2006 y N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas N° 2141 de 2004, N° 1614 de 2005, N° 1481 de 2006, N° 293 de 2009, N° 620 y N° 1869, ambas de 2011, N° 1936 y N° 1967, ambas de 2013, N° 3141 de 2014, N° 638 de 2015, N° 746 y N° 2571, ambas de 2016, N° 316 y N° 3022, ambas de 2017 y N° 1928 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Playa Changa, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 564 de 2003, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 1109 de 2006 y por el artículo 6° del Decreto Exento N° 338 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. de Recolectores de Algas Marinas Gracilarias, Sector Playa Changa de Coquimbo, Rut N° 72.352.800-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1071, de fecha 15 de julio de 2002, con domicilio en Playa Changa S/N°, Coquimbo, Elqui, Región de Coquimbo.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-001, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) El recurso pelillo ***Gracilaria spp.***, observado los siguientes criterios de extracción:

- Corte manual del alga desde 10-15 cm. sobre el sustrato.
- Rotación de zonas extractivas cada año.
- Mantener una biomasa mayor a 1 kg. por metro cuadrado en el área.

b) 48.694 individuos (3.700 kilogramos) del recurso taquilla ***Mulinia edulis***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-001, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-001, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [abimar@abimar.cl](mailto:abimar@abimar.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**